

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 559
	FECHA: septiembre 9 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 1 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

TRAZABILIDAD N°	2023IE004784 – 2023-GC-018 - COH_7091_2022 2023IE0020275 - 2023IE0050908
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF-80762-2023-43254
CUN SIREF	AC-80762-2023-35945
ENTIDAD AFECTADA	DISTRITO DE BUENAVENTURA Nit. No. 890.399.045-3
CUANTIA DEL DAÑO	CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$5.640.000,00) MCTE.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none"> MILNER MEDINA MINA, identificado con C.C No. 16.484.991, Director del Instituto Distrital del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura INDERBUENAVENTURA, Cargo de Libre Nombramiento y remoción, nombrado mediante Decreto No.001 del 01/01/2020, Acta de Posesión No. 045 del 13/01/2020, a la fecha. Contratante y Supervisor del Convenio Solidario No. IDD-CS-2021-001. ASOCIACIÓN CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA - REGIÓN PACÍFICO ACIVA R.P., identificada con NIT.835.001.232-6, con dirección en la Calle 7A No. 43-51 barrio Miraflores de Buenaventura, Valle del Cauca, correo electrónico acivarp2015@hotmail.com.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS , identificado con NIT. No. 860.002.400-2, Póliza de SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000184, vigencia desde el 14/07/2021 hasta el 14/07/2022, Fecha de Expedición de la Póliza desde el 15/07/2021, Riesgos Amparados: 1. Cobertura de Manejo Oficial. 2. Delitos contra la administración pública. 3. Fallos con responsabilidad fiscal. Valor Asegurado: \$117.677.764,00. Cuantía del Deducible: 15% de la pérdida indemnizable, mínimo 10 SMMLV toda y cada pérdida
GERENTE - PONENTE	EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

ASUNTO

Los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 267 y siguientes, la Ley 42 de 1993,

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 559
	FECHA: septiembre 9 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

la Ley 610 de 2000, la Resolución Orgánica No. 6541 de 2012, modificada por la Resolución 748 de 2020, proceden a proferir el presente Auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80762-2023-43254, con ocasión al daño patrimonial sufrido por el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, por presuntas irregularidades relacionadas con *incumplimiento del Convenio Solidario No. IDD-CS-2021-001 celebrado entre EL INDERBUENAVENTURA y la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca- Región Pacífico ACIVA R.P., identificada con NIT.835.001.232-6, por \$60.000.000, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del VI Torneo de Fútbol del Distrito Especial de Buenaventura. Vigencia 2021”.*

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia; Decreto Ley 267 de 2000, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Resolución orgánica 6541 de 2012 y Resolución organizacional 748 de 2020: **ARTÍCULO 6º. “SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES PARA EL CONOCIMIENTO, TRÁMITE Y DECISIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Según las competencias que se establecen en la presente resolución, el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal estará en cabeza de quien ejerza el cargo de:

6. Directivos de las Gerencias Departamentales Colegiadas (Gerentes Departamentales y Contralores Provinciales)”.

Con los factores territorial y objetivo de asignación de competencia, de conformidad con artículo 12 de la citada Resolución Organizacional, la competencia territorial para el conocimiento, trámite y ejecución de las Indagaciones Preliminares Fiscales y el Proceso de Responsabilidad Fiscal por los Directivos de las Gerencias Departamentales Colegiadas (Gerentes Departamentales y Contralores Provinciales), así: *“Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:*

1. **Factor Territorial:** *Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.*
2. **Factor Subjetivo:** *Atiende a la calidad de los sujetos vinculados como presuntos responsables.*
3. **Factor Objetivo:** *Por la naturaleza de los recursos o el impacto del manejo de los mismos”. Así mismo el Artículo 23 ibidem. Dispone que las Gerencias Departamentales Colegiadas conocerán de los siguientes asuntos:*
“(…) 1. De las Indagaciones preliminares fiscales que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional o por las entidades del orden nacional que tengan su sede principal en el respectivo departamento.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 559
	FECHA: septiembre 9 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

3. *En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional o por las entidades del orden nacional que tengan su sede principal en el respectivo departamento.*

(...) 4. *En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.*

(...) 6. *En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados, derivados del control fiscal excepcional y de la competencia preferente de la Contraloría General de la República respecto de las contralorías territoriales”.*

Por su parte, el Decreto 403 del 2020, artículo 2, señala que en sus definiciones que sujeto de vigilancia y control fiscal son “(...) los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con estos.” (Subrayado extra texto)

Lo anterior por cuanto el factor de competencia aplicable al presente asunto, es el factor territorial, toda vez que se tratan de recursos que pertenecen al Sistema General de Participaciones – Propósito General (cultura) que fueron ejecutados en el Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca.

ANTECEDENTE

Mediante Oficio con radicado SIGEDOC 2024IE0019777 del 20/02/2024 el Doctor Earld Hernando Tejada Quintero, en su calidad de Gerente Departamental Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada Valle del Cauca, dirigido a Stella Lilian Hernández Herrada Profesional Universitaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Gerencia Valle del Cauca, mediante el cual remite para la sustanciación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80762-2023-43254, resultado de la Auditoria y la Indagación Preliminar en cumplimiento a los Recursos Sistema General de Participaciones- SGP Propósito General – Deporte, ejecutados en el DISTRITO DE BUENAVENTURA, vigencia 2021 .

HECHOS

Hallazgo No. 15. Gestión contractual Convenio No. IDD-CS-2021-001. (IP)

“El INDERBUENAVENTURA, el 12 de octubre de 2021, suscribió el Convenio Solidario No. IDD-CS-2021-001 con la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca - Región Pacífico ACIVA R.P., identificada con NIT.835.001.232-6, por

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 559
	FECHA: septiembre 9 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

valor de \$60.000.000, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del VI Torneo de fútbol del Distrito Especial de Buenaventura. Vigencia 2021”.

Verificados los soportes de la ejecución de las actividades establecidas en la cláusula tercera del Convenio, no se evidencia el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Asociado, toda vez que éste aportó en su Informe final únicamente las cuentas de cobro y/o facturas de la prestación de servicios por parte de terceros, para el desarrollo del torneo de fútbol; no obstante, estos documentos no demuestran la entrega o suministro de los servicios contratados a los participantes del encuentro deportivo:

“...6. Suministrar equipo de sonido para el torneo (1 unidad)

7. Garantizar el transporte acuático ida y regreso, para 100 participantes de las zonas rural o urbana que se requiere.

8. Garantizar el transporte terrestre ida y regreso, para 120 participantes de las zonas rural o urbana que se requiere.

9. Suministrar la alimentación requerida para los participantes del torneo, lo cual incluye: suministro de almuerzo (1.100 unidades), desayuno (1.100 unidades), cena (1.100 unidades) y refrigerios (1.100 unidades).

10. Suministrar hidratación para los participantes (1.100 unidades botellas de agua de 600 ml).”

De igual forma, el asociado tenía dentro de sus obligaciones garantizar el juzgamiento para 24 partidos del torneo, no obstante, acorde con las Planillas de Juego y el Cronograma de Ejecución presentado en el Informe Final de Supervisión, se estableció que en el torneo deportivo únicamente se jugaron 15 partidos, sin embargo, el INDERBUENAVENTURA pagó por el juzgamiento de los 24 partidos, sin que se hubiera establecido un valor global en la contratación para este ítem, sino el pago de \$100.000 por cada partido, como se registra en la tabla de incumplimientos.

Verificadas las planillas de asistencia, se estableció que al torneo de fútbol asistieron 120 deportistas, no obstante, se detectan inconsistencias en su diligenciamiento, toda vez que, todos los datos del registro fueron diligenciados presuntamente por la misma persona, inclusive el campo de la firma de los asistentes, ...

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 559
	FECHA: septiembre 9 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	



COMUNIDAD: La Gloria
 LUGAR: La delina Comunidad Makize FECHA: DIA 10 MES Noviembre AÑO 2021

No	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	H	M	EDAD	FIRMA
1	Luis Tandoy Chasoy	1111791909	X			Luis Tandoy
2	Jeison Steven Tisoy	1111793995	X			Jeison Tisoy
3	Fabian Flores Jajoy	123503834	X			Fabian Jajoy
4	Jonas Duero	22.347242	X			Jonas Duero
5	Juan Jaime Jacaman Jajoy	1111807404	X			Juan Jaime Jacaman Jajoy
6	Jefferson Tandoy Chasoy	1111808732	X			Jefferson Tandoy
7	Duvan Ramirez	11118095465	X			Duvan Ramirez
8	Walter Jacaman Jajoy	1111799159	X			Walter Jacaman Jajoy
9	Antonio Tandoy	1115456408	X			Antonio Tandoy
10	Juan David Tandoy	1111809401	X			Juan David Tandoy
11						

Dado lo anterior, se procedió a constatar la consistencia de los datos allí registrados a través de consultas realizadas en bases de datos abiertas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, SISBEN, Policía Nacional y la ADRES, estableciendo errores en el registro de 41 asistentes respecto a su identidad, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 38
Resultado verificación de documentos de identidad de participantes

No.	Documento de identidad	Resultado verificación
1	4.700.032 Documento de identidad	corresponde a otra persona
2	1.078.691.463 Documento de identidad	corresponde a otra persona
3	1.141.186.238	No se encuentra documento de identidad
4	1.115.456.408 Documento de identidad	corresponde a otra persona
5	1.006.288 Documento de identidad	corresponde a otra persona
6	1.078.687.374 Documento de identidad	corresponde a otra persona
7	114.856.791	No se encuentra documento de identidad
8	10.031.520.240	No se encuentra documento de identidad
9	102.816.848	No se encuentra documento de identidad
10	llegible por enmendaduras	No se pudo realizar la consulta
11	llegible por enmendaduras	No se pudo realizar la consulta
12	1.198.192.865	No se encuentra documento de identidad
13	1.143.122.900 Documento de identidad	corresponde a otra persona
14	14.475.151 Documento de identidad	corresponde a otra persona
15	123.803.834	No se encuentra documento de identidad
16	111.423.213	No se encuentra documento de identidad
17	1.111.409.619	No se encuentra documento de identidad
18	1.127.718.772	No se encuentra documento de identidad
19	114.045.315	No se encuentra documento de identidad
20	1.111.808.732 Documento de identidad	corresponde a otra persona
21	111.179.795	No se encuentra documento de identidad
22	1.111.793.498 Documento de identidad	corresponde a otra persona

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 559
	FECHA: septiembre 9 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

No.	Documento de identidad	Resultado verificación
23	11.444.337	Documento de identidad corresponde a otra persona
24	1.118.457.608	Documento de identidad corresponde a otra persona
25	1.111.266.153	Documento de identidad corresponde a otra persona
26	1.111.807.404	Documento de identidad corresponde a otra persona
27	1.193.216.505	Documento de identidad corresponde a otra persona
28	1.118.452.409	Documento de identidad corresponde a otra persona
29	22.347.142	Documento de identidad corresponde a otra persona
30	111.181.640	No se encuentra documento de identidad
31	1.114.878.496	Documento de identidad corresponde a otra persona
32	1.111.760.934	Documento de identidad corresponde a otra persona
33	1.111.809.401	Documento de identidad corresponde a otra persona
34	1.148.188.571	Documento de identidad corresponde a otra persona
35	1.028.181.661	Documento de identidad corresponde a otra persona
36	1.078.688.918	Documento de identidad corresponde a otra persona
37	1.006.198.618	Documento de identidad corresponde a otra persona
38	1.118.708.409	No se encuentra documento de identidad
39	1.122.456.210	No se encuentra documento de identidad
40	10.048.328	No se encuentra documento de identidad
41	1.111.757.954	Documento de identidad corresponde a otra persona

Fuente: Asistencias – Planilla de participantes, Informe Final del asociado, Convenio No.IDD-CS-2021-01
 Elaboró: Equipo Auditor

A continuación, se presenta el costo de las actividades que, de acuerdo con la evaluación realizada a los soportes, fueron incumplidas por el asociado en la ejecución del Convenio Solidario No. IDD-CS-2021-001, acorde con su propuesta económica:

Tabla N. 39
Costos de actividades sin soporte de ejecución
 (cifras en pesos colombianos)

Actividad	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Implementos Deportivos				
Alquiler equipos de sonido	Unidad	1	1.860.000	1.860.000
Logística				
Transporte acuático participantes	Personas	100	100.000	10.000.000
Transporte terrestre	Personas	120	24.000	2.880.000
Desayunos	Unidad	1.100	6.000	6.600.000
Almuerzos	Unidad	1.100	7.000	7.700.000
Comidas	Unidad	1.100	6.000	6.600.000
Refrigerios	Unidad	1.100	2.000	2.200.000
Agua en botella	Unidad	1.100	2.000	2.200.000
Árbitros y jueces (*)	Partidos	9	100.000	900.000
Total				40.940.000

La situación detectada se ocasionó por deficiencias en la labor de supervisión a la ejecución del convenio y a la ausencia de mecanismos de control que permitan la verificación de la consistencia de los registros y documentos que la soportan; lo que

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 7 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

conllevó a que el INDERBUENAVENTURA certificara el recibo a satisfacción de actividades sobre las cuales hay incertidumbre respecto al cabal cumplimiento del objeto convenido, dada la calidad de los documentos que soportan su ejecución.

Bajo este contexto con el fin de determinar efectivamente la ocurrencia del daño, este Despacho apertura indagación preliminar mediante Auto No. 423 del 22/06/2023 y dentro del trámite de practica de pruebas se envía oficio SIGEDOC 2023EE0107558 del 04/07/2023, en el cual se solicita al INDERBUENAVENTURA y la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca - Región Pacifico ACIVA R.P, mediante oficio SIGEDOC 2023EE0109653 del 06/07/2023 el suministro de información sobre documentación e información del convenio IDD-CS-2021-001 suscrito entre INDERBUENAVENTURA y la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA - REGIÓN PACIFICO ACIVA R.P, ambos requerimientos fueron reiterados y enviados a varias direcciones electrónicas halladas como resultado de búsqueda en la web, sin obtener respuesta alguna por lo cual dentro del trámite de la Indagación se decidió designar contador público, dadas las características de la información que se debía recaudar, para la práctica de visita especial a las dependencias de INDERBUENAVENTURA y la rendición del correspondiente informe técnico, o en su defecto, levantar acta de constancia de no existencia.

Actuación, que permitió concluir al despacho que las referidas actividades no se ejecutaron, por lo cual, se recomienda dentro del presente informe de resultados su traslado al Grupo de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

1. **Constitución Política de Colombia** en sus artículos 267 y 268 numeral 5, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal compete a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
2. **Ley 42 de 1993**, donde se establece en su artículo 8º que La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales y el artículo 49 que contempla que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 8 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

3. **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
4. **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
5. *El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal como: "...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*
6. **Ley 1474 de 2011**, Estatuto Anticorrupción
7. **Resolución Orgánica No. 6541 de 2012, modificada por la Resolución Orgánica No. 748**, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
8. **La Ley 80 de 1993**, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece, en relación con los principios de la contratación estatal:

"Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

 1. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato..."*
9. **El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011**, establece: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos
10. **El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011**. Establece frente a las facultades y deberes

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 9 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

de los supervisores y los interventores que: *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

11. El parágrafo 1, numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: *“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

12. El Decreto 844 del 25 de noviembre de 2019, por medio del cual se adopta la Versión No. 3 del Manual de Contratación de la administración central del Distrito de Buenaventura.

” La Ley 610 de 2000, en los artículos 3 y 6 determina:

“(…) Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

“(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (…).” (Subrayados declarado inexecutable Sentencia C- 340 de 2007 CC”).

	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías; especialmente el artículo 3. Gestión fiscal; artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal, y el artículo 6, que define el daño patrimonial al Estado, como *“la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”* (lo tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional).

La Ley 1952 de 2019, *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Distrito de Buenaventura es una entidad Territorial del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen

especial, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994 y demás normas que rigen para al Distrito, representado legalmente por el Doctor Víctor Hugo Vidal Piedrahita.

ENTIDAD	DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA (Recursos Públicos SGP – Propósito General – Deporte)
Nit. No.	890399045-3
Ordenador del Gasto	Víctor Hugo Vidal Piedrahita- Alcalde Municipal
Dirección	Calle 2 Carrera 2 CENTRO
E-mail	E-mail: alcalde@buenaventura.gov.co dir_juridico@buenaventura.gov.co Teléfono: 6022413578

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

En medio magnético, anexos al oficio de traslado de solicitud de apertura de indagación preliminar, los cuales se relacionan a continuación:

	AUTO No.	
	FECHA:	
	PÁGINA NÚMERO:	11 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254		

Nombre	Tipo	Tamaño
1.PRESUNTOS RESPONSABLES	Carpeta de archivos	
2.PÓLIZAS	Carpeta de archivos	
3.SOPORTE PROBATORIO	Carpeta de archivos	
 ANEXO 3. FORMATO DE TRASLADO DE HALLAZGO IP No.15 CÓD. APA 7091	Archivo PDF	547 KB

CARPETA 1. PRESUNTOS RESPONSABLES

Nombre	Tipo	Tamaño
 1.MILNER MEDINA MINA	Archivo PDF	3.236 KB
 2.MANUAL DE FUNCIONES DIRECTOR INDER	Archivo PDF	1.224 KB

CARPETA 2. POLIZA

Nombre	Tipo	Tamaño
 1.POLIZA 3000184 INDERBUENAVENTURA	Archivo PDF	5.985 KB

CARPETA 3. SOPORTE PROBATORIO

Nombre	Tipo	Tamaño
8.RESPUESTA A OBSERVACIONES	Carpeta de archivos	
 1.ACE4-SGP-PG-19-3 P.T. EJECUCIÓN RECURSOS DEPORTE	Archivo PDF	2.937 KB
 2.ACE4-SGP-PG-19-3 A11 VERIFICACIÓN REQUISITOS CONVENIO IDD-CS-2021-001	Hoja de cálculo de M...	259 KB
 3.ACE4-SGP-PG-19-3 A12 CONVENIO IDD-CS-2021-001	Archivo PDF	21.541 KB
 4.ACE4-SGP-PG-19-3 A13 VERIFICACIÓN PLANILLAS DE ASISTENCIA CONVENIO IDD-CS-2021-001	Hoja de cálculo de M...	31 KB
 5.ACE4-SGP-PG-19-3 A14 MANUAL DE CONTRATACION INDERBUENAVENTURA	Archivo PDF	769 KB
 6.INDERBUENAVENTURA CERTIFICACION DE CUANTIAS CONTRATACIÓN	Archivo PDF	622 KB
 7.2022EE0191391 de 31-10-2022 - Comunicación de observaciones AC Buenaventura	Archivo PDF	770 KB
 9.Oficio Entrega Informe Final No. 082 - Auditoria de Cumplimiento, Distrito de Buenaventura	Archivo PDF	144 KB
 10.Informe Final Liberación- AC SGP Buenaventura, 2021	Archivo PDF	3.694 KB

CARPETA 3. SOPORTE PROBATORIO/8.RESPUESTA A OBSERVACIONES

Nombre	Tipo	Tamaño
 1.OFICIO REMISORIO_0001	Archivo PDF	752 KB
 2.CONVENIO INDIGENAS	Archivo PDF	423 KB

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 12 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

Material Probatorio Recaudado y Actuaciones en el Trámite de la Indagación Preliminar:

- Auto 423 del 22/06/2023, se ordenó la apertura de Indagación Preliminar 80762-2023-43254 y se decretó la práctica de pruebas.
- Con oficio radicado Sigedoc 2023EE0103466 del 27/06/2023, se comunicó la apertura de la indagación preliminar al Alcalde Distrital de Buenaventura.
- Mediante comunicación radicada Sigedoc 2023EE0107558 del 04/07/2023, se solicitó el suministro de información a Inderbuenaventura, requerimiento reiterado mediante comunicación 2023EE01136686 de 16/08/2023.
- Mediante comunicación radicada Sigedoc 2023EE0109653 del 06/07/2023, se solicitó el suministro de información a Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca - Región Pacifico ACIVA R.P.
- Por ausencia de respuesta a los referidos oficios, por Auto 667 del 10/10/2023, se designó Contador Público para la práctica de visita especial y rendición de informe técnico, que permitiera evidenciar la existencia o no de los soportes de las actividades señaladas como no soportadas por el equipo auditor.
- Con oficio radicado Sigedoc 2023IE0129480 del 11/12/2023, se allegó el citado informe técnico.
- Informe de Resultados de la Indagación Preliminar del 24/01/2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 13 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: **La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

EL CASO CONCRETO

Mediante Auto No. 423 del 22/06/2023 se apertura la indagación preliminar, que tuvo su fundamento en la revisión de los soportes de las actividades convenidas dentro del Convenio No. IDD-CS-2021-001, celebrado con la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca - Región Pacífico ACIVA R.P., identificada con NIT.835.001.232-6, por valor de \$60.000.000, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del VI Torneo de fútbol del Distrito Especial de Buenaventura. Vigencia 2021.

Analizado el recaudo probatorio a través de visita fiscal con informe técnico, rendido dentro de esta actuación fiscal, se considera que dentro de esta contratación no se presentó evidencia de la realización de las siguientes actividades:

1. Alquiler de un equipo de sonido por un valor total de \$1.860.000.
2. Transporte terrestre para 120 Personas a \$24.000 cada uno para un valor total de \$2.880.000.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 14 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

3. Árbitros y jueces por 9 partidos a \$100.000 cada uno por un valor total de \$900.000

Tal como se puede evidenciar, en el informe en comento, el cual fue rendido mediante oficio 2023IE0129480 del 11/12/2023, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación:

4. Análisis de la información recolectada para el trámite de la IP:

El análisis se realiza a todos los archivos de la carpeta titulada "IP 2023-43254.zip" donde los archivos que más información útil aportan son: "3.ACE4-SGP-PG-19-3

A12 CONVENIO IDD-CS-2021-001.pdf" de fecha 29 de diciembre de 2022 entregado por INDERBUENAVENTURA y la respuesta del INDER que se presentó mediante oficio radicado 2022ER000187640 del 9 de noviembre de 2022.

Analizada la información anexada por INDERBUENAVENTURA, se aportó la evidencia de la realización de las siguientes actividades:

1. Transporte acuático participantes, para 100 Personas a \$100.000 cada uno para un valor total de \$10.000.000.

JOSE VIANEY CHIRIMIA DURA
NIT. 16.509.095-4

Transporte Fluvial y Marítimo en el Pacífico
DOCUMENTO EQUIVALENTE PARA UNA PERSONA QUE PRESTA
SERVICIOS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

Según el artículo 4, decreto reglamentario 38095 Ley 22395, sobre compras y/o servicios a personas que pertenecen al régimen simplificado

Cuenta de cobro No. 01
Ciudad y Fecha: Buenaventura 29 noviembre del 2021

LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGION
PACIFICO ACIVA R.P
NIT: 835001232-6

DEBE A:

JOSE VIANEY CHIRIMIA DURA
CC. 16.509.095 de Buenaventura

La Suma de: Diez Millones De Pesos **\$ 10.000.000 Mcte.**

Per Concepto de: Servicio de transporte fluvial para 100 personas ida y vuelta de las comunidades de Valledupar, Pizarro, El Chorro, Join Jet, Cocalito, Cerrito Bongo y Joaquinquito ubicadas en los ríos San Juan, Bongo y Naya para participar en el VI torneo de fútbol de las comunidades indígenas de Buenaventura, en el marco del convenio solidario IDD-CS-2021-01 suscrito con entre ACIVA RP e InderBuenaventura.

Atte.

Jose Vianey Chirimia
JOSE VIANEY CHIRIMIA DURA
CC. 16.509.095 de Buenaventura
Dir. Puerto Merizalde Río Naya
Cel. 3217879802

Fuente: archivo "3.ACE4-SGP-PG-19-3 A12 CONVENIO IDD-CS-2021-001.pdf"

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 15 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



Fuente: archivo "2.CONVENIO INDIGENAS.pdf"

La evidencia consta de esta cuenta de cobro expedida por el propietario de la nave y de estas fotos; además del RUT 16509095-4 con la actividad económica 5021 Transporte fluvial de pasajeros, la cédula 16.509.095 del mismo propietario, la matrícula de la nave, el formato de inspección y certificación de bandas de frecuencias atribuidas a naves de la DIMAR, licencia de navegación y constancia de formación como Motorista Costanero del SENA.

2. *Suministro de desayuno (1.100 unidades), almuerzo (1.100 unidades), comida (1.100 unidades), refrigerios (1.100 unidades) e hidratación para los participantes (1.100 unidades de botellas de agua de 600 ml).*

	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 16 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

		RESGUARDO INDIGENA EPERARA SIAPIDARA DEL RIO NAYA NIT 835.000.558 BRAZO SAN JOAQUIN RIO NAYA Tel: (332) 3186629022 Buenaventura - Colombia resguardo048@gmail.com				Factura electrónica de venta No. FE-12	
Señores: ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL VALLE DEL CAUCA NIT: 835.001.230-8 Teléfono: (332) 2400029 Dirección: CALLE 7 No 43-81 Ciudad: Buenaventura - Colombia				Fecha y hora Factura Generación: 15/12/2021, 09:30 Ejecución: 15/12/2021, 09:34 Vencimiento: 31/12/2021			
Item	Descripción	Cantidad	Vl. Total	Vl. Unitario			
1	Desayunos	1,100.00	7,700,000.00	7,000.00			
2	Almuerzos	1,100.00	6,600,000.00	6,000.00			
3	Comidas	1,100.00	6,600,000.00	6,000.00			
4	Refrigerios	1,100.00	2,200,000.00	2,000.00			
5	Botellas	1,100.00	2,200,000.00	2,000.00			
Total Items: 5			Total Bruto	25,300,000.00			
Valor en Letras: Veinticinco millones trecientos mil pesos milés			Total a Pagar	25,300,000.00			
Condiciones de Pago: Transferencia			\$	25,300,000.00			

Fuente: archivo "3.ACE4-SGP-PG-19-3 A12 CONVENIO IDD-CS-2021-001.pdf"



La evidencia consta de la factura electrónica de venta No. FE-12 expedida por el RESGUARDO INDIGENA EPERARA SIAPIDARA DEL RIO NAYA por \$25.300.000 y de estas fotos, además del RUT con NIT 835000558-7, dirección principal BRAZO SAN JOAQUIN RIO NAYA de Buenaventura, teléfono 3186629022 y e-mail resguardo048@gmail.com

	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 17 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

Así mismo, analizada la información anexada por INDERBUENAVENTURA, considero que no se aportó evidencia suficiente o la información misma aportada se contradice y genera duda en la realización de las siguientes actividades: 1. Alquiler de un equipo de sonido por un valor total de \$1.860.000.

		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto: 03 Actualización		4. Número de formulario: 14820607914			
					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 4 4 1 9 5 8 0 2		6. DV: 2		12. Dirección seccional: Dependencias y Almacenes de Buenaventura	
				14. Buzón electrónico: 3 5	
IDENTIFICACIÓN					
23. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión líquida		25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía		26. Número de identificación: 9 4 4 1 9 5 8 0	
24. Fecha expedición: 1 9 9 4 0 6 2 0					
Lugar de expedición: COLOMBIA		28. País: 1 0 9		29. Departamento: Valle del Cauca	
				30. Ciudad/Municipio: Dagua	
				31. Código: 2 3 3	
31. Primer apellido: TUMIÑA		32. Segundo apellido: LAME		33. Primer nombre: JORGE	
				34. Otro nombre: LUIS	
Razón social:					
36. Nombre comercial:					
37. Sigla:					
UBICACIÓN					
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Valle del Cauca		40. Ciudad/Municipio: Buenaventura	
				41. Código: 1 0 9	
41. Dirección principal: LA DELFINA KM 46					
Correo electrónico: luzteira-2013@outlook.com					
43. Código postal: 0		44. Teléfono 1: 3 1 6 3 9 4 3 0 2 4		45. Teléfono 2:	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica					
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código: 4 1 1 1	47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 7 0 7 1 2	48. Código: 0 1 5 1	49. Fecha inicio actividad: 2 0 2 0 0 2 0 1	50. Código: 1 2	51. Código: 0 1 4 2 0 3 2 2
				52. Número matricional: 7 3 1 2	

Fuente: archivo "3.ACE4-SGP-PG-19-3 A12 CONVENIO IDD-CS-2021-001.pdf"

La evidencia consta de este RUT, una cuenta de cobro por \$1.860.000 y la cédula de Jorge

	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 18 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

Luis Tumiña Lame, pero sin fotos; sin embargo, las actividades económicas registradas en dicho RUT no corresponden con la actividad prestada, pues mientras ésta es alquiler de un equipo de sonido, las actividades declaradas en el RUT son:

- 4111 Construcción de edificios residenciales
- 0161 Actividades de apoyo a la agricultura
- 0142 Cría de caballos y otros equino
- 0322 Acuicultura de agua dulce.

Transporte terrestre para 120 Personas a \$24.000 cada uno para un valor total de \$2.880.000. La evidencia consta de esta licencia de tránsito de un microbús, lo que se contradice con las fotos aportadas que como es obvio aquí, corresponden a una chiva o camión escalera; los demás soportes aportados son la cuenta de cobro, el RUT, la cédula, la licencia de conducción, la tarjeta de operación y el SOAT.



Fuente: archivo "3.ACE4-SGP-PG-19-3 A12 CONVENIO IDD-CS-2021-001.pdf"

Transporte terrestre



Fuente: archivo "2.CONVENIO INDIGENAS.pdf"

	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 19 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

DOCUMENTO EQUIVALENTE PARA UNA PERSONA QUE PRESTA
SERVICIOS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA
Según el artículo 4. decreto reglamentario 380/95 Ley 223/95, sobre compras y/o servicios a personas que pertenecen al régimen simplificado.

Cuenta de cobro No. 1
Ciudad y Fecha: Buenaventura 25 de noviembre del 2021

LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL VALLE DEL CAUCA
ACIVA R.P
NIT: 836.001.232-6

DEBE A:

OSCAR JAVIER GARCIA
CC. 16.465.511 de Buenaventura

LA SUMA DE: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.
(\$ 2.400.000M/ CTE)

POR CONCEPTO DE: Servicio de arbitraje en el desarrollo de los partidos del VI torneo de fútbol de las comunidades indígenas de Buenaventura, en el marco del convenio solidario IDD-CS-2021-01 suscrito entre la ACIVA R.P e InderBuenaventura.

Declaro voluntario y bajo la gravedad de juramento, que pertenezco al Régimen Simplificado, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 42 del decreto No. 541 de 1993 y el artículo del E.T. no estoy obligado(A) a expedir factura de venta.


OSCAR JAVIER GARCIA
CC. 16.465.511 de Buenaventura
DIR. Calle 5B 69-22 Bahía
CEL. 3136981245

Fuente: archivo "3.ACE4-SGP-PG-19-3 A12 CONVENIO IDD-CS-2021-001.pdf"



ACIVA R.P
Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífico
Decreto 1088 de Junio de 1993
Personería Jurídica 0026 - 6 de Abril del año 2001 - NIT: 835001232-6
En defensa de la Madre Tierra con Identidad

La evidencia consta de esta cuenta de cobro por \$2.400.000, el informe de actividades de ACIVA R.P. en páginas 86, 88 y 91 del archivo "3.ACE4-SGP-PG-19-3 A12 CONVENIO IDD-CS-2021-001.pdf", además del RUT, cédula del árbitro y el certificado de capacitación para árbitros.

El hallazgo se debe sobre todo a imprecisión de los soportes, pues en ocasiones se refieren solo a los 15 partidos de fútbol de hombres, pero no se ha soportado la realización de los partidos de mujeres, ya que, aunque el proyecto inicial se contempló para 10 equipos, terminó siendo para 16 comunidades con 24 partidos, incluidos los de mujeres como aparece en el informe de actividades de ACIVA R.P.

Así las cosas y con lo expuesto en el cuerpo del informe, se concluye:

Conclusiones.

De esta manera se da respuesta a lo solicitado dentro DEL OBJETO DE LA PRUEBA del Auto 667 del 10 de octubre de 2023, mediante el cual se DESIGNA PROFESIONAL PARA RENDIR INFORME TECNICO DENTRO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 2023-43254, que precisó: "La profesional designada deberá practicar visita especial a las dependencias de

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 20 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

INDERBUENAVENTURA para el recaudo de la información solicitada en los oficios citados en el acápite de las consideraciones y demás documentos necesarios para dar certeza o desvirtuar, de ser el caso, las irregularidades evidenciadas por el equipo auditor y que dieron origen a la presente Indagación Preliminar”

Respuesta:

Verificados los soportes de la ejecución de las actividades convenidas detalladas en los estudios previos y la propuesta, de los que no se encontró evidencia de la realización de varias actividades por valor de \$40.940.000; en el análisis de la información completa contenida en la carpeta titulada “IP 2023-43254.zip”, considero que hay evidencia suficiente por una suma total de \$35.300.000, de las actividades de transporte acuático por \$10.000.000 y de alimentación, refrigerios e hidratación por \$25.300.000. Mientras tanto, no hay evidencia suficiente, es imprecisa o es contradictoria, en los siguientes pagos:

- 1. Alquiler de un equipo de sonido por un valor total de \$1.860.000*
- 2. Transporte terrestre para 120 Personas a \$24.000 cada uno para un valor total de \$2.880.000*
- 3. Árbitros y jueces por 9 partidos a \$100.000 cada uno por un valor total de \$900.000 Por lo anterior y de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del informe, se determina en esta Indagación Preliminar, que la entidad no justificó ni soportó de manera idónea todos los pagos que dijo inicialmente haber realizado, por valor de \$5.640.000.*

Por lo anterior y de acuerdo a lo expuesto en los acápites de las conclusiones y respuesta del citado informe, se determina en esta Indagación Preliminar, que ni la entidad conveniente, ni el ejecutor ACIVA R.P., justificaron y soportaron de manera idónea el total del valor del Convenio, lo que se constituye en un indicio grave que algunas actividades no se realizaron, por lo tanto, se establece un detrimento al patrimonio del estado en cuantía de \$5.640.000.

MOTIVACION JURIDICO FISCAL

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

La responsabilidad que se declara a través del mencionado proceso es de naturaleza esencialmente administrativa, pues lo que se juzga es la conducta de un servidor público o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de sus deberes o por incurrir en conductas prohibidas o irregulares que afecten o comprometan los bienes o recursos públicos, lesionando, por ende, el patrimonio estatal. A su vez, la responsabilidad fiscal es de carácter patrimonial, ya que, en caso de declararse, el

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 21 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

imputado deberá resarcir el daño causado al Estado con su gestión fiscal irregular; este resarcimiento se traduce en el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido.

La gestión fiscal hace referencia a la gama de actividades económicas, jurídicas o tecnológicas que realizan las personas públicas o privadas que administren fondos del Estado, actividades que se deben desarrollar con sujeción a los principios establecidos de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Dicha gestión fiscal debe ser integral, esto es, cobijar desde la correcta adquisición, la adecuada planeación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, el prudente gasto, la diligente inversión, hasta la pertinente disposición de los mismos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

Complementando lo anterior, únicamente puede predicarse responsabilidad fiscal cuando la conducta ejercida por el servidor público o particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, elemento esencial para declarar dicha responsabilidad, al tenor de lo normado en el numeral 5 del artículo 268 de la Carta Fundamental. En tal sentido, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º define gestión fiscal como:

“...el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”...

Por ende, resulta evidente que la responsabilidad fiscal guarda relación directa con la gestión fiscal, pues sí la conducta que produce el daño al patrimonio público se despliega por fuera de dicho espectro conceptual, se estaría en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

Además, la doctrina fiscal ilustra que para que se ejerza gestión fiscal se requiere a más de la disponibilidad material del patrimonio público por parte del servidor en virtud de sus funciones, o del particular cuando lo administra o custodia, tener la titularidad o disponibilidad jurídica sobre los mismos, esto es, la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio público. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos -así tenga la disponibilidad material- no habría gestión fiscal y, por lo tanto, no habría responsabilidad fiscal sino patrimonial, lo cual obligaría a que la

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 22 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

reparación se surtiera por vía diversa v. gr. acción patrimonial ordinaria o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere.

Respecto de la gestión fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia N° 840 del 9 de agosto de 2001, precisó lo siguiente:

"(...) Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe, con unas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la Administración y al Tesoro Público. Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la gestión fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado. Criterios éstos que en lo pertinente cobijan a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socioeconómico, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas.

Por esto mismo, a título de corolario se podría agregar que: el servidor público o el particular - dentro de una dimensión programática -, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite.

Se trata entonces de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes "completos" pero inertes".

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 23 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-374 de 1995, determinó la finalidad del control fiscal como una actividad de exclusiva vocación pública, que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de tal manera que asegure el cumplimiento de los fines esenciales del Estado de servir a aquella y promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a organismos específicos del Estado como lo son las Contralorías.

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000 estructura la responsabilidad fiscal sobre tres elementos a saber:

- a) Un daño patrimonial al Estado;
- b) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que ejerce gestión fiscal y;
- c) Nexo causal entre el daño y la conducta.

Así las cosas, con fundamento en las disposiciones mencionadas, y el artículo 40 ibídem que consagra que la apertura del proceso de responsabilidad se puede llevar a cabo, cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, la Sala de la Gerencia Colegiada Departamental del Valle del Cauca considera que existe mérito para proferir Auto de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal por procedimiento Ordinario, como se pasa a determinar a continuación:

1. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 24 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

Se tiene que el daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico y consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado y se define como el empobrecimiento del erario. Dentro de la tipología de los perjuicios, el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material.

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

En el presente caso se estima que el Distrito de Buenaventura, pierde recursos del Sistema General de Participaciones, toda vez que de la valoración de la integralidad de las pruebas recaudadas y allegadas durante el trámite de la Indagación Preliminar se estableció que en ejecución del Convenio No. IDD-CS-2021-001, no se ejecutaron las siguientes actividades:

1. Alquiler de un equipo de sonido por un valor total de \$1.860.000
2. Transporte terrestre para 120 Personas a \$24.000 cada uno para un valor total de \$2.880.000.
3. Árbitros y jueces por 9 partidos a \$100.000 cada uno por un valor total de \$900.000

Por lo anterior, se establece un detrimento al patrimonio del Estado en cuantía de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$5.640.000,00) MCTE.**

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 25 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

2. LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, se podrá ordenar apertura de proceso fiscal, cuando además de la existencia del daño patrimonial al Estado, exista indicios serios sobre los presuntos responsables.

La conducta a partir de la cual debe analizarse la responsabilidad fiscal, se establece como un comportamiento activo u omisivo, doloso o gravemente culposo de un agente que realiza gestión fiscal. Este elemento se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere o contribuya en la causación de un daño al patrimonio del Estado. En este sentido la Corte Constitucional, en Sentencia SU-620 de 1996, expresó: "...dicha especie de responsabilidad es de carácter subjetivo porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa".

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal de la siguiente manera:

"... es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Frente al mencionado requisito, este Despacho ha establecido que el daño patrimonial identificado en el acápite anterior se ha generado por los siguientes presuntos responsables fiscales en consideración a los tiempos laborados con la Entidad afectada, los cuales se individualizan a continuación:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 26 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

1. **MILNER MEDINA MINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.484.991, en calidad de Director de INDERBUENAVENTURA, con dirección en la transversal 17B No. 2A-20 – Buenaventura.

En calidad de representante legal de INDERBUENAVENTURA, toda vez no efectuó las funciones de supervisión en debida forma de la ejecución de estos recursos, realizando el pago de actividades que no fueron ejecutadas, contribuyendo a lesionar los intereses del Estado Colombiano de las formas que se ha establecido en desarrollo de esta actuación fiscal.

2. **Asociación Cabildos Indígenas del Valle del Cauca - Región Pacífico ACIVA R.P.**, identificada con NIT.835.001.232-6, con dirección en la Calle 7A No. 43-51 barrio Miraflores de Buenaventura, Valle del Cauca, correo electrónico acivarp2015@hotmail.com

En calidad de conveniente, toda vez que percibió unos recursos como contraprestación a unas actividades que no fueron ejecutadas, y que habían sido pactadas al momento de la suscripción del convenio.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado. En aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Al respecto la Corte Constitucional' manifestó lo siguiente: "...En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 27 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza..."

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública.

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A**, identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, al expedir las Pólizas de Manejo Global Sector Oficial:

- No. 3000184 expedida el 14 de julio de 2021, Vigencia: 14/07/2021 hasta el 14/07/2022. Amparos Contratados: 1. Cobertura de Manejo Oficial 2. Delitos Contra la Administración Pública. 3. Fallos Con Responsabilidad Fiscal. Valor Asegurado: \$117.677.764,00. Cuantía del Deducible: 15% de la pérdida indemnizable, mínimo 10 SMMLV toda y cada pérdida

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, cita: "Artículo 9. Caducidad y prescripción. *"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.*

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto".

Para efectos de determinar el fenómeno de la caducidad, de la vigencia de la acción fiscal, nos atenemos a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, conforme lo decidido en la Sentencia C-090-22 de la Corte Constitucional, en virtud de la cual se declaran inexecutable los artículos 124 a 148 del decreto ley 403 de 2020 y ordena la reviviscencia de los artículos de las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, que habían

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 28 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

sido modificados o adicionados por este.

En el presente asunto, los hechos corresponden a la vigencia 2021, toda vez que el acta de recibo a satisfacción del Convenio IDD-CS-2021- 001 se suscribió el 26 de noviembre del 2021, por lo tanto, la caducidad no afecta la actuación fiscal a adelantar mediante el presente auto.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 del 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, pues una vez analizadas las evidencias documentales que acompañan el hallazgo fiscal, se observa que si bien no se encontraron documentos soportes de que fueran realizadas las actividades 5, 13, 8, 9 y 10, pueden allegarse nuevos medios probatorios que cambien la cuantía o desvirtúen la existencia del daño; por lo tanto, es necesario decretar y practicar pruebas para tal fin. En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme con lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000: *“...En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,*

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 29 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios”.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

En aras de esclarecer los hechos esta Colegiatura decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES

1. Solicitar al INDERBUENAVENTURA:

- Relación de las actividades realizadas dentro del Convenio IDD-CS–2021- 001 suscrito entre INDERBUENAVENTURA y la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca - Región Pacífico ACIVA R.P., indicando lugares de realización, fechas, mecanismo de convocatoria y listado de participantes con información de contacto.
- Soporte de cada una de las actividades relacionadas en la tabla N.º 39 (Costo de actividades sin soporte de ejecución). Incluyendo registro fotográfico.
- Soporte de los pagos realizados a la Asociación dentro del citado Convenio (Comprobantes de Egreso).
- Acta de Liquidación del Convenio.
- Copia de la póliza de cumplimiento del convenio No IDD-CS–2021- 001.

2. Solicitar a la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífico ACIVA R.P.

- Relación de las actividades realizadas dentro del Convenio IDD-CS–2021- 001 suscrito entre INDERBUENAVENTURA y la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca - Región Pacífico ACIVA R.P., indicando lugares de realización, fechas, mecanismo de convocatoria y listado de participantes con información de contacto.
- Soporte de cada una de las actividades relacionadas en la tabla N.º 39 (Costo de actividades sin soporte de ejecución). Incluyendo registro fotográfico.
- Soporte de los pagos realizados por la Asociación a los proveedores de bienes y servicios dentro del citado Convenio (Comprobantes de Egreso).
- Comprobantes de las retenciones hechas a estos prestadores y su respectivo

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 30 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

traslado a la DIAN.

- Copia de la póliza de cumplimiento del convenio No IDD-CS–2021- 001.

3. Solicitar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Certificación de verificación de documentos de identidad de participantes de las actividades realizadas por INDERBUENAVENTURA, teniendo en cuenta las irregularidades detectadas conforme al Convenio IDD-CS–2021- 001.

4. **Búsqueda de Bienes:** A la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención de la CGR, con el fin de solicitar información financiera y de bienes de los presuntos responsables Fiscales vinculado en esta providencia, así mismo oficiar a las Oficinas de Instrumentos Públicos y Secretarías de Tránsito de la ciudad de Cali, y Bogotá, con el fin de decretar las medidas cautelares a que haya lugar con ocasión del surtimiento del presente Proceso.

5. Solicitar y ordenar las demás pruebas que el Despacho considere útil, conducentes, pertinentes y necesarios para determinar la existencia o no del daño y de los presuntos responsables.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR.

Se designa a la funcionaria STELLA LILIAN HERNANDEZ HERRADA, Profesional Universitaria Grado 01 del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Valle del Cauca para que sustancie la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente Auto y los que se llegaren a decretar posteriormente, de conformidad con la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, la Resolución 6541 de 2012 y la Resolución 748 del 26 de 2020, expedidas por el Contralor General de la República, más las instrucciones que imparta el despacho, con el Directivo Gerente Ponente, Doctor EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO y MÓNICA FERNANDA GÓMEZ SALAZAR, Coordinadora de Gestión.

En mérito de lo expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 31 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80763-2023-43254, en atención al daño patrimonial causado al DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las personas que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído:

- **MILNER MEDINA MINA**, identificado con C.C No. 16.484.991, Director del Instituto Distrital del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura INDERBUENAVENTURA, Cargo de Libre Nombramiento y remoción, nombrado mediante Decreto No.001 del 01/01/2020, Acta de Posesión No. 045 del 13/01/2020, a la fecha. Contratante y Supervisor del Convenio Solidario No. IDD-CS-2021-001.
- **ASOCIACIÓN CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA - REGIÓN PACÍFICO ACIVA R.P.**, identificada con NIT.835.001.232-6, contratista del Convenio Solidario No. IDD-CS-2021-001, con dirección en la Calle 7A No. 43-51 barrio Miraflores de Buenaventura, Valle del Cauca, correo electrónico acivarp2015@hotmail.com

TERCERO: ESCUCHAR en diligencia de exposición libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso, previa fijación de la fecha, hora y lugar para su práctica.

CUARTO: VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, a la Compañía de Seguros a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A, identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, al expedir la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000184 expedida el 14 de julio de 2021, Vigencia: 14/07/2021 hasta el 14/07/2022, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda y en la oportunidad procesal para ello los documentos allegados con el hallazgo fiscal y se incorpora todo el material probatorio recaudado en el desarrollo de la indagación preliminar.

SEXTO: DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:

I. DOCUMENTALES

1. Solicitar al INDERBUENAVENTURA:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 32 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

- Relación de las actividades realizadas dentro del Convenio IDD-CS–2021- 001 suscrito entre INDERBUENAVENTURA y la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca - Región Pacífico ACIVA R.P., indicando lugares de realización, fechas, mecanismo de convocatoria y listado de participantes con información de contacto.
- Soporte de cada una de las actividades relacionadas en la tabla N.º 39 (Costo de actividades sin soporte de ejecución). Incluyendo registro fotográfico.
- Soporte de los pagos realizados a la Asociación dentro del citado Convenio (Comprobantes de Egreso).
- Acta de Liquidación del Convenio.
- Copia de la póliza de cumplimiento del convenio No IDD-CS–2021- 001.

2. Solicitar a la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífico ACIVA R.P.

- Relación de las actividades realizadas dentro del Convenio IDD-CS–2021- 001 suscrito entre INDERBUENAVENTURA y la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca - Región Pacífico ACIVA R.P., indicando lugares de realización, fechas, mecanismo de convocatoria y listado de participantes con información de contacto.
- Soporte de cada una de las actividades relacionadas en la tabla N.º 39 (Costo de actividades sin soporte de ejecución). Incluyendo registro fotográfico.
- Soporte de los pagos realizados por la Asociación a los proveedores de bienes y servicios dentro del citado Convenio (Comprobantes de Egreso).
- Comprobantes de las retenciones hechas a estos prestadores y su respectivo traslado a la DIAN.
- Copia de la póliza de cumplimiento del convenio No IDD-CS–2021- 001.

3. Solicitar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Certificación de verificación de documentos de identidad de participantes de las actividades realizadas por INDERBUENAVENTURA, teniendo en cuenta las irregularidades detectadas conforme al Convenio IDD-CS–2021- 001.

4. **Búsqueda de Bienes:** A la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención de la CGR, con el fin de solicitar información financiera y de bienes de los presuntos responsables Fiscales vinculado en esta providencia, así

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 33 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

mismo oficiar a las Oficinas de Instrumentos Públicos y Secretarías de Tránsito de la ciudad de Cali, y Bogotá, con el fin de decretar las medidas cautelares a que haya lugar con ocasión del surtimiento del presente Proceso.

5. Solicitar y ordenar las demás pruebas que el Despacho considere útil, conducentes, pertinentes y necesarios para determinar la existencia o no del daño y de los presuntos responsables.

SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE o por aviso, la presente providencia atendiendo lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 a los presuntos responsables ya identificados, citándolos a las direcciones que se enuncian a continuación:

1. **MILNER MEDINA MINA**, identificado con C.C No. 16.484.991, Director del Instituto Distrital del Deporte, la Recreación y el Tiempo Libre de Buenaventura INDERBUENAVENTURA, quien se puede ubicar en Transversal 17 B No. 2 A-20-Buenaventura Valle del Cauca. inder@buenaventura.gov.co
2. **ASOCIACIÓN CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA - REGIÓN PACIFICO ACIVA R.P.**, identificada con NIT.835.001.232-6, quien se puede ubicar en la Dirección: Calle 7A No. 43-51 barrio Miraflores de Buenaventura, Valle del Cauca, correo electrónico acivarp2015@hotmail.com

OCTAVO.COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros La Previsora S.A, remitiendo copia de la providencia al correo electrónico dispuesto para tal fin. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co–

NOVENO. COMUNICAR la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80762-2023-43254 al Distrito de Buenaventura Valle del Cauca, como entidad afectada.

DÉCIMO: Designar a la funcionaria STELLA LILIAN HERNANDEZ HERRADA, Profesional Universitaria Grado 01 del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Valle del Cauca para que sustancie la presente actuación, practique los medios de prueba ordenados en el presente Auto y los que se llegaren a decretar posteriormente, de conformidad con la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, la Resolución 6541 de 2012 y la Resolución 748 del 26 de 2020, expedidas por el Contralor General de la República, más las instrucciones que imparta el despacho, con el Directivo Gerente Ponente, Doctor EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO y MÓNICA FERNANDA GÓMEZ SALAZAR, Coordinadora de Gestión.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO No.
	FECHA:
	PÁGINA NÚMERO: 34 de 16
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80762-2023-43254	

DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la Republica.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental Ponente



GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO
Contralor Provincial



SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial

Proyectó: Stella Lilian Hernández Herrada
Profesional Sustanciadora



Revisó: Mónica Fernanda Gómez Salazar
Coordinadora de Gestión
05/09/2024



Aprobó: Earld Hernando Tejeda Quintero
Gerente Departamental Ponente

Aprobado: Sesión Extraordinario No 70 de septiembre 9 del 2024 del Comité de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle.